



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0773-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinticuatro de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 22 al 24 de mayo de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 21 de mayo del 2023, presentado por el doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000502-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 22 de mayo de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 21 de mayo de 2023, el doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 22, 23 y 24 de mayo de 2023, justificando su pedido en la excepcionalidad por el fallecimiento de su abuela materna.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000502-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 22 de mayo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta y un (31) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2020 y 2021; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita. Asimismo, se le debe exonerar del plazo de 5 días de anticipación para solicitar el descanso vacacional, en mérito a la excepcionalidad del fallecimiento de su familiar.

Noveno.- Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho debe indicar que al haberse solicitado información a la Coordinación de Estadística de esta Corte sobre la producción del juzgado en mención, ésta unidad indica que el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo (en el que labora el juez recurrente), al mes de abril de 2023, solo alcanzó una **producción total de 79 expedientes resueltos, lo que representa un 75% de avance, cuando el ideal es el 100%**. Además, indica que en el mes de mayo de

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0773-2023-P-CSJU/PJ

2023, deberá alcanzar una producción mínima de 61 procesos resueltos para obtener un nivel óptimo de producción y alcanzar el % ideal establecido, dado que si cuenta con carga procesal en trámite (361 expedientes de carga procesal); por consiguiente, estando al bajo nivel resolutivo que registra el citado magistrado, **deberá recomendársele que mejore el mismo debiendo producir 61 expedientes en este mes y procurar evitar presentar solicitudes que impidan dicho propósito (como vacaciones, licencias, permisos y otras, que en buena cuenta perjudican que alcance el nivel óptimo de producción al interrumpir sus labores jurisdiccionales).**

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 22 al 24 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que **CUMPLA CON MEJORAR SU NIVEL RESOLUTIVO**, dado que su estándar de producción al mes de abril de 2023 se encuentra en 75% de avance, lo cual es inferior al 100% que debió haber alcanzado, para lo cual deberá producir este mes (mayo de 2023) 61 procesos resueltos, para alcanzar el nivel óptimo de producción, conforme a lo expuesto en el considerando noveno de esta resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN